

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Examen del comercio significativo

EXAMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE SUSPENDER EL COMERCIO
FORMULADAS HACE MÁS DE DOS AÑOS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el marco de la aplicación de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), sobre el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, el Comité Permanente ha recomendado que las Partes no acepten importaciones de especímenes de algunas especies de ciertos países, hasta que esos Estados no apliquen las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora formuladas de conformidad con esta resolución. En la Notificación a las Partes No. 2007/004, de 22 de enero de 2007, figura una lista de esas recomendaciones en vigor, junto con su fecha de aplicación.
3. En el párrafo v) de esa resolución se declara que:

el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.
4. Con arreglo a este párrafo, la Secretaría encargó un estudio para revisar las recomendaciones de suspender el comercio formuladas antes de septiembre de 2003 y el informe completo de ese estudio se presenta en el Anexo 2 del presente documento, únicamente en inglés, el idioma en que fue sometido. Dado que el examen del comercio significativo para las plantas solo empezó a aplicarse después de la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (Nairobi, abril de 2000), todos los casos revisados corresponden a animales.
5. A tenor de este informe, la Secretaría ha examinado estos casos con el Presidente del Comité de Fauna y sus recomendaciones se adjuntan en el Anexo 1 al presente documento.
6. Se pide al Comité que tome nota de que, como consecuencia de la adopción de las nuevas referencias de nomenclatura en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, junio de 2007), los nombres de las especies mencionadas en los Anexos 1 y 2 del presente documento han cambiado desde que el Comité formulara sus recomendaciones:

Antiguo nombre	Nuevo nombre
<i>Lama guanicoe</i>	<i>Lama glama guanicoe</i>
<i>Geochelone pardalis</i>	<i>Stigmochelys pardalis</i>
<i>Chamaeleo campani</i>	<i>Furcifer campani</i>

Antiguo nombre	Nuevo nombre
<i>Chamaeleo furcifer</i>	<i>Calumma furcifer</i>
<i>Chamaeleo globifer</i>	<i>Calumma globifer</i>
<i>Chamaeleo lateralis</i>	<i>Furcifer lateralis</i>
<i>Chamaeleo linotus</i>	<i>Calumma linota</i>
<i>Chamaeleo malthe</i>	<i>Calumma malthe</i>
<i>Chamaeleo monoceras</i>	<i>Furcifer monoceras</i>
<i>Chamaeleo oustaleti</i>	<i>Furcifer oustaleti</i>
<i>Chamaeleo pardalis</i>	<i>Furcifer pardalis</i>
<i>Chamaeleo verrucosus</i>	<i>Furcifer verrucosus</i>

7. El 28 de diciembre de 2007, la Secretaría recibió una carta y un informe de la Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania, solicitando la retirada de la recomendación de suspender el comercio de *Agapornis fischeri*. Al examinar las recomendaciones adoptadas en relación con esta especie se tomó en consideración la información en el informe (adjunto en el Anexo 3, únicamente en inglés, el idioma en que fue sometido).

Recomendación

8. Se invita al Comité Permanente a adoptar las recomendaciones formuladas por la Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna, que figuran en el Anexo 1 al presente documento.

RESUMEN DE CASOS CONSIDERADOS Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA Y
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FAUNA

1. Argentina

Lama guanicoe (ahora *Lama glama guanicoe*)

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del Comité de Fauna (AC):** Pese a que los niveles de comercio internacional tal vez no eran una amenaza para la supervivencia de la especie a escala global, algunas poblaciones podían verse adversamente afectadas. El Comité recomendó que Argentina debería:
- dentro de 3 meses, proporcionar las bases biológicas de su programa de gestión y los pormenores de los mecanismos para controlar el comercio; y
 - dentro de 12 meses, examinar los informes sobre el comercio no registrado de carne e informar a la Secretaría acerca de los resultados del mismo.
- b) **Resumen de la respuesta de la Autoridad Administrativa (AA):** La AA no proporcionó información sobre la base biológica de su programa de gestión al AC dentro del plazo límite fijado, pese a que posteriormente remitió información sobre la población estimada y las exportaciones en algunos años, y tomó nota de que se había introducido un nuevo sistema para la gestión de la especie.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** Como la recomendación del Comité Permanente de no aceptar las importaciones de Argentina exonera específicamente la lana de animales esquilados vivos, parece que esta suspensión no es relevante para la política comercial de esta especie para Argentina, que limita sus exportaciones a la lana esquilada de animales vivos.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *L. guanicoe* de Argentina.

2. República Democrática del Congo

a) *Geochelone pardalis* (ahora *Stigmochelys pardalis*)

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** Se comunicó la exportación de 2.650 especímenes vivos de *G. pardalis* de la República Democrática del Congo en 1995 y 1996, pese a las dudas de que la especie ocurriese en el país. El AC recomendó que la República Democrática del Congo debería:
- dentro de 3 meses, proporcionar información sobre la distribución y la abundancia de esta especie en su país; y la justificación o la base científica que ha permitido establecer que las cantidades exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** No se han comunicado exportaciones CITES de la República Democrática del Congo desde 1999. Parece que la AA está a la espera de que las instituciones científicas del país le sometan información sobre el estado actual de la especie antes de tomar una decisión sobre nuevas medidas.
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *G. pardalis* de la República Democrática del Congo, si la AA confirma a la Secretaría que

no expedirá permisos de exportación para esta especie hasta que establezca un proceso para formular dictámenes de extracción no perjudicial a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del AC.

b) *Hippopotamus amphibius*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** El examen puso de relieve que la especie estaba ampliamente distribuida en la República Democrática del Congo, pero con poblaciones concentradas principalmente en dos parques nacionales, y disminuyendo. Se sabía que la especie se cazaba por su carne, dientes/colmillos y posiblemente por su piel. Entre 1994 y 1996, se comunicaron exportaciones brutas de más de 22 toneladas de dientes/colmillos de la República Democrática del Congo. El AC recomendó que la República Democrática del Congo debería:
 - dentro de 3 meses, proporcionar información detallada sobre las medidas de gestión en vigor para controlar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar los requisitos del párrafo 2 del Artículo IV de la Convención al autorizar las exportaciones.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Según un Decreto Ministerial previsto (Arrêté No. 020, de 20 de mayo de 2006), *H. amphibius* se iba a reclasificar como especie totalmente protegida.
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *H. amphibius* de la República Democrática del Congo, si la AA confirma a la Secretaría que el precitado Decreto ministerial se ha firmado y está en vigor.

c) *Poicephalus robustus*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** Se dijo que *P. robustus* se encontraba frecuentemente en los bosques montanos de la República Democrática del Congo hasta 2.750 m, y ocurría regularmente en las tierras bajas del sur, pero no en grandes cantidades. De 1991 a 1996, se comunicó la exportación comercial de 400 aves vivas. El AC recomienda que la República Democrática del Congo deberían:
 - dentro de 3 meses, proporcionar información sobre la justificación o la base científica por la que se ha establecido que las cantidades exportadas actualmente no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y sobre la distribución y la abundancia de esta especie en el país.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** No se han comunicado exportaciones de la República Democrática del Congo desde 2000.
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. robustus* de la República Democrática del Congo, si la AA establece un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.

3. Lituania

Lynx lynx

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** Un examen del comercio indicó que se observaba un número decreciente de especies de félidos para el comercio de pieles, con aparentes fluctuaciones en el número de pieles en el comercio de 1983 a 1989 y una ligera

caída del comercio después de 1986. Las exportaciones de URSS fueron bastante estables entre 1985 y 1989, con un promedio de aproximadamente 5.000 pieles al año. En ese momento se pensó que la captura y el comercio de *L. lynx* debería controlarse estrechamente en el futuro. Se estimó que las poblaciones de *L. lynx* en la URSS eran las más grandes del mundo, desde la costa del pacífico hasta la frontera occidental, con poblaciones aisladas en los Cárpatos y Asia central. No se presentó información sobre las poblaciones de *L. lynx* en Lituania. El AC recomendó que:

- dentro de 3 meses, la Federación de Rusia y otros Estados independientes relevantes que formaron parte de la URSS deberían establecer cupos de exportación para la especie e informar a la Secretaría acerca del nivel de esos cupos.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** No cabe duda de que la recomendación inicial del AC se formuló como una recomendación general para algunos de los que en ese momento pasaron a ser Estados del área de distribución recientemente independientes para *L. lynx*, sin saber a ciencia cierta si en esos países se registraba comercio. Habida cuenta de la prohibición de cazar *L. lynx* en Lituania en el momento en que se formuló la recomendación, la recomendación inicial del AC y la recomendación del Comité Permanente de suspender las importaciones no parece haber tenido relevancia cuando se publicaron y siguen siendo irrelevantes dado que se mantiene la prohibición de la caza y la exportación en ese país.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *L. lynx* de Lituania.

4. Madagascar

- a) *Chamaeleo* spp. [excepto *C. lateralis*, *C. oustaletii*, *C. pardalis* y *C. verrucosus* (ahora *Furcifer lateralis*, *F. oustaletii*, *F. pardalis* y *F. verrucosus*, respectivamente)]
- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En el examen del comercio significativo se incluyeron seis especies de *Chamaeleo* de Madagascar (*C. furcifer*, *C. globifer*, *C. linotus*, *C. malthe*, *C. campani* y *C. monoceras*). El número de especímenes comunicados en el comercio internacional de 1986 a 1990 osciló de cero a más de 1.000, en función de la especie en cuestión. La información disponible era insuficiente para evaluar el impacto del comercio de la especies en cuestión, pese a que se expresó preocupación en relación con el comercio de algunas especies, en particular las que tienen áreas de distribución restringidas. Del análisis de los datos del informe anual CITES se desprende que un número relativamente elevado de especímenes en el comercio se identifican solo a nivel de género, es decir, como *Chamaeleo* spp. Así, pues, el AC decidió formular recomendaciones a Madagascar a nivel de género en vez de a nivel de especie. El AC recomendó que MG debería someter regularmente copias de todos los permisos de exportación expedidos a la Secretaría y dentro de 12 meses:
- suspender las exportaciones de todos los *Chamaeleo* spp., excepto cuatro, pendiente de los cupos de explotación basados en datos científicos;
 - proporcionar las bases biológicas para determinar que las exportaciones de esas especies no serían perjudiciales;
 - cesar de expedir permisos de exportación en los que no se indicaba la especie concernida;
 - aplicar un sistema para verificar la identificación de especímenes antes de que fuesen exportados; y

- realizar evaluaciones de campo basadas en datos científicos de las especies antes de autorizar la reanudación de las exportaciones.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** No ha habido respuesta inicialmente. Ulteriormente, el Comité Permanente aprobó una propuesta para “Investigar el estado de *Chamaeleo* spp. y *Phelsuma* spp. en Madagascar y desarrollar un programa de gestión”. En 1995, la AA notificó a la Secretaría que no expediría permisos de exportación sin especificar la especie exportada. La Secretaría se mostró satisfecha por el hecho de que se hubiese aplicado esta recomendación. En noviembre de 1995, la AA proporcionó un resumen de los datos sobre el número de sitios conocidos, la magnitud del área del hábitat tipo y sugirió cupos anuales para todas las especies de *Chamaeleo*, pero en ese momento no había pruebas de que las exportaciones se hubiesen suspendido.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** En respuesta a un examen del comercio significativo por países, Madagascar ha establecido un Plan de acción CITES que en su mayor parte está destinado a ocuparse de la exportación comercial de las especies incluidas en el Apéndice II, de las que *Chamaeleo* spp. forma parte. En el caso de *Chamaeleo* spp., la mayoría de las exportaciones de esas especies se comunican ahora a nivel de especie en vez de a nivel de género, lo que debería permitir hacer una evaluación más precisa de la aplicación de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención para estas especies.
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería:
- solicitar al AC que reevalúe sus recomendaciones sobre la exportación de *Chamaeleo* spp. (excepto *C. lateralis*, *C. oustaleti*, *C. pardalis* y *C. verrucosus*) de Madagascar especie por especie; y
 - acordar que sus recomendaciones a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *Chamaeleo* spp. [excepto *C. lateralis*, *C. oustaleti*, *C. pardalis* y *C. verrucosus*] de Madagascar se retiren en los casos en que el AC considere que se cumplen las disposiciones previstas en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención.

b) *Coracopsis vasa*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** La pérdida del hábitat se consideró como una importante amenaza, pese a que en el momento del examen (1991) la especie parecía común en Madagascar. Se estimaba que la población era superior a 30.000 aves, basándose en información anecdótica, y no se sabía a ciencia cierta si la población malgache era estable o estaba disminuyendo. El comercio internacional disminuyó de 1986 a 1990, pasando de 724 especímenes en 1986 a 75 en 1990. En 1991, los niveles de comercio no afectaban probablemente las poblaciones de *C. vasa*; sin embargo, se sugirió que los niveles de comercio aumentaron drásticamente en 1991, lo que significaría que se requería una supervisión continua. El AC recomendó que Madagascar:
- dentro de 3 meses (12 de enero de 1994), proporcionase información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes de especies no serían perjudiciales y que, antes del 23 de diciembre de 1994, estableciese un cupo de exportación anual prudente.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La AA respondió formulando observaciones y un proyecto de propuesta para someterla a consideración de la 32ª reunión del Comité Permanente. La Secretaría solicitó qué medidas se habían tomado para aplicar la recomendación del AC, y pidió una copia de la estrategia a que había hecho alusión la AA. Se remitió un resumen de dos páginas de los principios de la estrategia, pero el Comité Permanente estimó que no era suficiente. Madagascar no estableció un cupo de exportación prudente. En marzo de 1995, El Comité Permanente aprobó la propuesta del Proyecto S-084 “Investigar el estado de la población de *Agapornis cana* y *Coracopsis vasa* en Madagascar y desarrollar un programa de gestión para su conservación”, presentado por la AA, pero no lograron recaudarse fondos para ejecutarlo.

- iii) **Observaciones de la Secretaría:** En respuesta a un examen del comercio significativo por países, MG ha establecido un Plan de acción CITES, que en gran medida está destinado a abordar la exportación comercial de las especies incluidas en el Apéndice II, inclusive *Coracopsis vasa*. Para esta especie, puede ponerse en tela de juicio si es necesario realizar un reconocimiento detallado y oneroso en el medio silvestre para garantizar el establecimiento de cupos de explotación sostenibles, en particular, debido al nivel de demanda esperado relativamente bajo en el comercio internacional.
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *C. vasa* de Madagascar, si la AA establece un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.
- c) *Phelsuma* spp. (excepto *P. laticauda*, *P. lineata*, *P. madagascariensis* y *P. quadriocellata*)
- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En el examen del comercio significativo se incluyeron siete especies de *Phelsuma* de Madagascar (*Phelsuma barbouri*, *P. breviceps*, *P. flavigularis*, *P. quadriocellata*, *P. seippi*, *P. serraticauda* y *P. standingi*). El comercio comunicado de especies *Phelsuma* de 1986 a 1990 osciló de 15 para *Phelsuma seippi* a más de 18.000 para *P. quadriocellata*. La información disponible era insuficiente para evaluar el impacto del comercio de la especie en cuestión, pese a que se expresó preocupación en relación con el comercio de algunas especies, en particular las que tienen áreas de distribución restringidas. Del análisis de los datos del informe anual CITES, junto con esos exámenes, se desprende que un número relativamente elevado de especímenes en el comercio se identifican solo a nivel de género, es decir, como *Phelsuma* spp. Así, pues, el AC decidió formular recomendaciones a la AA de Madagascar a nivel de género en vez de a nivel de especie y formuló recomendaciones como se detalla en el párrafo 4 a) i).
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** Véase el párrafo 4 a) ii)
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Véase el párrafo 4 a) iii).
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería:
- solicitar al AC que reevalúe sus recomendaciones sobre la exportación de *Phelsuma* spp. (excepto *P. laticauda*, *P. lineata*, *P. madagascariensis* y *P. quadriocellata*) de Madagascar especie por especie; y
 - acordar que sus recomendaciones a las Partes de que no acepten importaciones de especímenes de *Phelsuma* spp. (excepto *P. laticauda*, *P. lineata*, *P. madagascariensis* y *P. quadriocellata*) de Madagascar se retiren en los casos en que el AC considere que se cumplen las disposiciones previstas en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención.

5. Malawi

Hippopotamus amphibius

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que Malawi tenía una población densa de 7.000 a 10.000 *H. amphibius* de 1993 a 1994, con saca legal y caza ilegal para obtener carne, trofeos y dinero en efectivo. Las exportaciones declaradas en los datos CITES de Malawi ascienden a 282 tallas, 11 toneladas y 759 pieles individuales y 6,7 toneladas y 656 dientes individuales de 1991 a 1996. El AC recomendó que Malawi, dentro de 3 meses:
- proporcionara información detallada sobre las medidas de gestión en vigor para controlar las poblaciones silvestres de la especie y aplicara los requisitos del párrafo 2 del Artículo IV de la Convención al autorizar las exportaciones.

- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** La población de *H. amphibius* de Malawi ha pasado de unos 10.000 individuos en el momento en que se formuló la recomendación del AC a menos de 2.000 en la actualidad, pese a que se estima que actualmente la población es estable. Parece que la recomendación del AC sigue teniendo relevancia, en particular considerando la aparente disminución de la población de la especie.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *H. amphibius* de Malawi, pendiente de que Malawi cumpla con las recomendaciones del AC.

6. Malí

Poicephalus robustus

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que *P. robustus* era poco común en Malí, con solo una observación confirmada en la frontera con Guinea. De 1992 a 1996, se comunicó la exportación de unas 500 aves vivas de Malí, de las cuales 495 se comercializaron en 1996. El número de especímenes exportados era objeto de inquietud considerando la rara ocurrencia de la especie en Malí. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, Malí proporcionase información sobre:
 - la distribución y abundancia detallada de esta especie en el país; y
 - la justificación, o la base científica por la que había establecido que las cantidades exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** No se han obtenido pruebas que indiquen la presencia de una población viable de *P. robustus* en Malí, y parece que la especie ocurre como especie errante en el país.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. robustus* de Malí, hasta que Malí confirme que no autorizará más exportaciones.

7. Moldova

Lynx lynx

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** Véase el párrafo 3 a).
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** Inicialmente la Secretaría no recibió respuesta alguna a las recomendaciones. En 2006 Moldova escribió a la Secretaría para señalar que los registros de que la especie ocurría en Moldova probablemente se refería a la parte histórica de Moldova que ahora forma parte de Rumania y Ucrania y que no hay registro alguno de que la especie ocurra en el territorio de la República de Moldova. Solicitó que se retirase la recomendación del Comité Permanente.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** La Secretaría no dispone de prueba alguna de que esta especie ocurra en el territorio de la República de Moldova.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *L. lynx* de Moldova.

8. Mozambique

Cordylus tropidosternum

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que se exportaron 3.705 especímenes de *C. tropidosternum* de Mozambique entre 1991 y 1996, registrándose un aumento del comercio entre 1993 y 1996, excediéndose los cupos en 1995 y 1996. La especie era también objeto de amenaza por otros motivos, y no se disponía de suficiente información sobre el tamaño de la población silvestre para determinar si los niveles actuales de comercio internacional también representaban una de ellas. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, la AA de Mozambique presentase información sobre:
- la distribución y la abundancia de esta especie en su país;
 - la justificación o la base científica por la que se había establecido que las cantidades actualmente exportadas no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie;
 - los procedimientos utilizados para identificar correctamente la especie (p.ej. la clave de identificación y las características utilizadas para identificar esta especie de otras especies del mismo género); y
 - la justificación para permitir las exportaciones de esta especie que regularmente exceden el cupo de exportación anual declarado.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La AA remitió información a la Secretaría sobre la distribución y relativa abundancia de *C. tropidosternum*, pero no respondió a otras recomendaciones. No se elaboraron los procedimientos utilizados para diferenciar esta especie de las especies conexas y la base para aplicar el Artículo IV para *C. tropidosternum*. Tampoco se explicaron los problemas en el control de los cupos que resultan en que se sobrepasen frecuentemente los cupos de exportación anuales.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** No hay información que indique si Mozambique tiene la intención de realizar reconocimientos o tomar otras medidas para abordar la importante cuestión de los dictámenes de extracción no perjudicial para esta especie. En consecuencia, sigue sin responderse a las recomendaciones del AC asociadas,
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *C. tropidosternum* de Mozambique, pendiente de que Malawi cumpla las recomendaciones del AC.

9. Nicaragua

Dendrobates auratus and *D. pumilio*

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De 1991 a 1996 se comunicó la exportación de 15.218 especímenes de *D. auratus* de Nicaragua, la mayoría de los cuales declarados como capturados en el medio silvestre. Los especímenes criados en cautividad comenzaron a aparecer en el comercio en 1994, ya que según se cree esta especie se cría fácilmente en cautividad. La falta de información sobre el tamaño de la población hace que sea difícil evaluar si las exportaciones de Nicaragua han sido perjudiciales para la población silvestre. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, Nicaragua debería:
- demostrar a la Secretaría que los especímenes exportados eran realmente criados en cautividad de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.);
 - proporcionar información a la Secretaría sobre el número de establecimientos de cría en cautividad, sus existencias y la producción anual;

- proporcionar información sobre una evaluación de la capacidad de producción del país de especímenes criados en cautividad; y
 - proporcionar información sobre los procedimientos administrativos y de otro tipo por los que controla las exportaciones de especímenes criados en cautividad de esta especie.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** Inicialmente Nicaragua no respondió a esas recomendaciones, e informó a la Secretaría de que debido a cambios en el personal no había podido responder a su debido tiempo. Asimismo, la Secretaría mantuvo intensas deliberaciones con la AA, la cual se comprometió firmemente a investigar la producción de esta especie en Nicaragua y, en caso necesario, a reformarla para cumplir con los requisitos de la CITES.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** En su 49ª reunión (SC49, Ginebra, abril de 2003) el Comité Permanente decidió que su actual recomendación a las Partes de suspender las importaciones de Nicaragua de *D. auratus* y *D. pumilio* debería retirarse tan pronto como Nicaragua estableciese un cupo de exportación anual prudente y se comprometiese a supervisar regularmente la población en el medio silvestre. Sin embargo, la principal preocupación del AC era la exportación de especímenes criados en cautividad, que no está dentro del alcance del examen del comercio significativo.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *D. auratus* y *D. pumilio* de Nicaragua y encargar a la Secretaría que verifique con Nicaragua que las exportaciones de especímenes criados en cautividad cumplen los requisitos enunciado en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.).

10. Perú

Aratinga erythrogenys

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que pese a ser localmente común, el aumento global del comercio registrado de *A. erythrogenys* desde principios del decenio de 1980 puede constituir una amenaza si continúa: las importaciones mínimas netas declaradas de 1983 a 1989 oscilan entre 2.770 y 16.019. El AC recomendó que Perú debería:
- dentro de 3 meses, establecer un cupo de exportación anual coherente con la captura sostenible, y notificarlo a la Secretaría para que lo transmita a las Partes cada año; y
 - dentro de 12 meses, informar a la Secretaría de la base científica de su programa de gestión.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** Aunque la Secretaría y la AA se mantuvieron en contacto, no se presentó la información requerida. Sin embargo, la AA expresó su intención de realizar un reconocimiento de población.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** Desde que el Comité Permanente formulara su recomendación inicial de no aceptar importaciones de *A. erythrogenys* de Perú, la especie se ha categorizado como "vulnerable" con arreglo al Decreto Supremo No 34-2004-AG, de 22 de septiembre de 2004, de Perú, y su captura y exportación se han prohibido. Con arreglo a las nuevas circunstancias, parece poco probable que el comercio internacional legal constituya una amenaza para la especie en Perú en el inmediato futuro.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *A. erythrogenys* de Perú.

11. Rwanda

Hippopotamus amphibius

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se refleja que no había muchos *H. amphibius* en Rwanda. La población más grande conocida se encuentra en el río Akagera en la frontera entre la República Unida de Tanzania y Rwanda. Se estima que había 1.900 *H. amphibius* en el Parque Nacional de Akagera en 1987, donde al parecer los números han sido estables durante los 20 años precedentes, salvo en el valle de Akagera, donde han sido severamente mermados debido a la caza furtiva. En un informe anual de la CITES se declara que un cráneo de *H. amphibius* se había importado de Rwanda durante 1991-96. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, Rwanda debería:
- proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de gestión en vigor para controlar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar los requisitos del párrafo 2 del Artículo IV de la Convención al autorizar las exportaciones.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** Desde 1992, el comercio registrado se limitó a un solo espécimen (un diente) y, por ende, no parece que se justifiquen las recomendaciones. No hay pruebas de que se haya registrado comercio después del examen, pero debería señalarse que, como las poblaciones de *H. amphibius* son pequeñas y en disminución, cualquier futura decisión de reanudar las exportaciones debería tomarse con sumo cuidado.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *H. amphibius* de Rwanda, pero recomendó a este país que si se expide algún permiso de exportación para esta especie en el futuro debería hacerlo únicamente después de que se formule un dictamen pormenorizado de extracción no perjudicial.

12. Islas Salomón

a) *Corucia zebrata*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que las poblaciones *C. zebrata* podrían estar disminuyendo debido a su explotación para el comercio y otros usos y la alteración del hábitat. De 1992 a 1996 se declaró la importación de más de 14.500 *C. zebrata* de las Islas Salomón. El AC recomienda que, dentro de 3 meses, la autoridad competente de las Islas Salomón (que no era Parte en la CITES en 1999) debería:
- proporcionar información detallada sobre la distribución y la abundancia de esta especie en su país; y
 - explicar las bases biológicas y científicas para autorizar la exportación de especímenes de especies para cada año entre 1993 y 1996, en los que se sobrepasaron considerablemente los cupos anuales declarados.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Dada la demanda de esta especie en el comercio internacional, la solicitud del AC de que se presente información sobre la situación de la especie y las bases biológicas de las exportaciones, como fundamento para determinar si se cumplen los requisitos del Artículo IV para las exportaciones de esta especie de las Islas Salomón, sigue siendo relevante.

- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *C. zebra* de las Islas Salomón, pendiente de que las Islas Salomón cumplan las recomendaciones del AC. Debería solicitarse a la Secretaría que envíe un recordatorio a las Islas Salomón, que se ha convertido recientemente en Parte en la CITES, y solicite información sobre la situación actual en vez de sobre el periodo comprendido entre 1993 y 1996.

b) *Ornithoptera urvillianus*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que, aunque la cantidad total de especímenes de *O. urvillianus* exportados de las Islas Salomón era baja en comparación con las exportaciones de Papua Nueva Guinea, había preocupación en relación con el nivel de comercio de especímenes capturados en el medio silvestre en las Islas Salomón, que oscilaban de 63 a 499 especímenes de 1985 a 1990. El AC recomienda que, dentro de 3 meses, la autoridad competente de las Islas Salomón debería:
- proporcionar información sobre las bases biológicas para determinar que la exportación de especímenes de la especie no era perjudicial para su supervivencia.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta a las recomendaciones iniciales. Después de que el Comité Permanente formulase su recomendación de que no se aceptasen importaciones de especímenes de la especie, las autoridades de las Islas Salomón propusieron un "cupo cautelar" de 4.000 mariposas, pero sin indicar las bases para establecer ese cupo.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Dada la demanda de esta especie en el comercio internacional, la solicitud del AC de que se presente información sobre la situación de la especie y las bases biológicas de las exportaciones, como fundamento para determinar si se cumplen los requisitos del Artículo IV para las exportaciones de esta especie de las Islas Salomón, sigue siendo relevante.
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *O. urvillianus* de las Islas Salomón, pendiente de que las Islas Salomón cumplan las recomendaciones del AC. Debería solicitarse a la Secretaría que envíe un recordatorio a las Islas Salomón, que se ha convertido recientemente en Parte en la Convención.

c) *Ornithoptera victoriae*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que la mayor parte del comercio de *O. victoriae* era de especímenes capturados en el medio silvestre en las Islas Salomón, y que el nivel de comercio de ese país era preocupante (más de 2.000 especímenes en 1988), especialmente para la subespecie *O. v. victoriae*. Esta información y el limitado área de distribución de las siete subespecies reconocidas, incitó al AC a formular sus recomendaciones. El AC recomienda que, dentro de 3 meses, la autoridad competente de las Islas Salomón (que no era Parte en la CITES en 1999) debería:
- proporcionar información sobre las bases biológicas para determinar que la exportación de especímenes de la especie no era perjudicial para su supervivencia.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta a las recomendaciones iniciales. Después de que el Comité Permanente formulase su recomendación de que no se aceptasen importaciones de especímenes de la especie, las autoridades de las Islas Salomón propusieron un "cupo cautelar" de 4.000 mariposas, pero sin indicar las bases para establecer ese cupo.

- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Véase el párrafo 12 b) iii).
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *O. victoriae* de las Islas Salomón, pendiente de que las Islas Salomón cumplan las recomendaciones del AC. Debería solicitarse a la Secretaría que envíe un recordatorio a las Islas Salomón, que se ha convertido recientemente en Parte en la Convención.

13. Suriname

Dendrobates tinctorius

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que prácticamente todos los especímenes silvestres de *D. tinctorius* registrados en el comercio internacional de 1991 a 1996 procedían de Suriname (un total de 5.442). El comercio de animales criados en cautividad se desarrolla a partir de 1992 y en 1996, las ranas declaradas como criadas en cautividad representaban aproximadamente el 40 % de todos los especímenes comercializados. El AC recomienda que, dentro de 3 meses, Suriname debería:
 - proporcionar a la Secretaría CITES información detallada sobre la distribución y la abundancia de la especie (inclusive sus diferentes variedades de color) en Suriname;
 - proporcionar información detallada sobre la base científica por la que se había establecido que las cantidades efectivamente exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie; y
 - proporcionar información detallada sobre el número y el lugar de los sitios de recolección [indicando las variedades de color para cada sitio de recolección] y el periodo del año en que se realizaba la recolección.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** Pese a la promesa de proporcionar la información en respuesta a las recomendaciones antes de enero de 2001, en junio de 2001 aún no se había recibido. Se informó a la Secretaría de que las exportaciones de dos formas de color raras, azul y negro y azul, se prohibieron en octubre de 2000. Suriname consideró que era prioritario que se suprimiera la suspensión a la importación y que era necesario realizar una evaluación en el terreno para responder efectivamente a las recomendaciones resultantes del examen del comercio significativamente. Lamentablemente, debido a la falta de recursos, no ha podido concluirse este proceso. El Gobierno de Suriname está tratando de obtener fondos para realizar un examen del comercio y presentar la información solicitada por el AC.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** Sin perjuicio de las recomendaciones del Comité Permanente de que no se acepten las importaciones, Suriname ha establecido un cupo de exportación anual voluntario de 1.886 especímenes en los últimos años. Dado el aumento de la proporción de especímenes en el comercio, que son de origen no silvestre, las preocupaciones iniciales del AC parecen menos apremiantes.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *D. tinctorius* de Suriname, si se mantiene el cupo de exportación anual voluntario prudente de los últimos años.

14. Togo

Poicephalus robustus

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que la situación de *P. robustus* era incierta en Togo, habiéndose confirmado que solo un espécimen de esta especie se había recolectado en el país, en 1800. De 1992 a 1996, se declaró la exportación comercial de 390 aves vivas de Togo, pese a que algunas de estas eran

en realidad reexportaciones de la República Democrática del Congo. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, la AA de Togo en enero de 2000, debería:

- proporcionar a la Secretaría CITES información detallada sobre la distribución y la abundancia de esta especie en su país; y
 - proporcionar a la Secretaría CITES información detallada sobre la justificación o la base científica por la que se había establecido que las cantidades exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie.
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** Aunque el número de especímenes comunicados como exportados de Togo de 1992 a 1996 es relativamente pequeño, y muchos de ellos eran en realidad reexportados, la presencia de la especie en el país se pone en tela de juicio.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería mantener su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. robustus* de Togo, hasta que Togo confirme que cumple las recomendaciones del AC o que no autorizará nuevas exportaciones.

15. Ucrania

Lynx lynx

- a) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** Véase el párrafo 3 a).
- b) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- c) **Observaciones de la Secretaría:** No cabe duda de que la recomendación inicial del AC se formuló como una recomendación general para algunos de los que en ese momento pasaron a ser Estados del área de distribución recientemente independientes para *L. lynx*, sin saber a ciencia cierta si en esos países se registraba comercio. En la base de datos sobre el comercio CITES no hay registro de comercio de pieles de *L. lynx* de Ucrania.
- d) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *L. lynx* de Ucrania.

16. República Unida de Tanzania

a) *Agapornis fischeri*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que el comercio anual registrado entre 1983 y 1988 osciló entre 53.335 y 108.702 especímenes, la mayoría de los cuales procedentes de la República Unida de Tanzania. La especie estaba protegida en Tanzania, donde se autorizaba la captura y la exportación mediante un sistema de cupos. El cupo adoptado para la especie en 1989 fue de 500 aves por exportador, pero al parecer no había límites en cuanto a los exportadores. *A. fischeri* solía ser común en Tanzania pero sufrió una amplia y considerable disminución. No se disponía de estimaciones de población, pero los examinadores indicaron que las visitas realizadas a muchas zonas dentro de su área de distribución antigua resultaron en pocas observaciones o en ninguna observación. El AC recomendó que la República Unida de Tanzania debería:
- dentro de 3 meses, establecer una moratoria sobre las exportaciones hasta que se lleve a cabo un reconocimiento de la población y se analicen los resultados; y

- dentro de 12 meses, realizar na reconocimiento de la población de la especie.
 - ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no recibió respuesta alguna a las recomendaciones. La información remitida en fecha reciente por la República Unida de Tanzania (véase el Anexo 3 del presente documento) indica que en algunas zonas estudiadas, las poblaciones de esta especie se han recuperado y se ha convertido en una peste para la agricultura, obligando a matar miles de aves anuales para proteger los cultivos y los medios de subsistencia de las poblaciones locales. En 2007 y 2008 se ha notificado a la Secretaría un cupo de exportación anual voluntario prudente de 10.000 especímenes.
 - iii) **Observaciones de la Secretaría:** Parece que las poblaciones se han recuperado, al menos en algunas zonas, aunque a niveles inferiores a durante el decenio de 1980.
 - iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *A. fischeri* de la República Unida de Tanzania. Debería alentarse a este país a ser vigilante en relación con la aplicación del párrafo 3 del Artículo IV de la Convención, a fin de evitar la utilización insostenible acontecida en el pasado.
- b) *Geochelone pardalis* (ahora *Stigmochelys pardalis*)
- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En 1991 se consideraba que no se conocía debidamente ni el impacto de los niveles efectivos del comercio ni el estado de conservación de la especie. De la información disponible se desprende que entre 1986-90 la mayoría de los especímenes registrados en el comercio internacional procedía de la República Unida de Tanzania, con unas exportaciones anuales comunicadas entre 1.143 y 5.731 especímenes. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, la República Unida de Tanzania debería:
 - proporcionar información sobre el estado de protección legal de esta especie; y
 - proporcionar información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes de la especie no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.
 - ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no recibió respuesta alguna a las recomendaciones. Tras la recomendación del Comité Permanente de que las Partes no aceptasen importaciones de especímenes de República Unida de Tanzania, la AA escribió a la Secretaría en 1995 para anunciar que las exportaciones de especímenes capturados en el medio silvestre estaban prohibidas desde 1991, pero que ciertos establecimientos en el país estaban criando especímenes en granjas y en cautividad.
 - iii) **Observaciones de la Secretaría:** En su 40ª reunión (SC40, Londres, marzo de 1998), el Comité Permanente acordó la exportación de especímenes criados en granjas y en cautividad a condición de que la Secretaría y la AA acordaban cupos de exportación anual. Esta información se transmitió a las Partes mediante la Notificación No. 1998/25, de 30 de junio de 1998. Desde entonces, y de conformidad con la Secretaría, la República Unida de Tanzania estableció cupos de exportación anual para especímenes F1 de menos de 8 cm de longitud.
 - iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *G. pardalis* de la República Unida de Tanzania, si la AA confirma a la Secretaría que mantendrá esa moratoria a la exportación sobre especímenes capturados en el medio silvestre hasta que se establezca un proceso para formular dictámenes de extracción no perjudicial a la satisfacción de la Secretaría y el Presidente del AC.
- c) *Gongylophis colubrinus*
- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En 1991 los niveles de comercio internacional no constituían probablemente una amenaza para la supervivencia de la especie

a escala global, pero pese a no disponer de información sobre el estado de la población de *G. colubrinus* en ninguna parte de su área de distribución, se estimó que los problemas locales en determinados Estados del área de distribución requerían aclaración o investigación. Se sugirió que era poco probable que esta especie se hubiese visto significativamente afectada por la pérdida del hábitat y muchas poblaciones pudieron haber existido en zonas en las que la recolección era difícil y poco práctica. El comercio declarado aumentó acentuadamente en 1988 registrándose un punto álgido de 1.282 especímenes, pero disminuyó a la mitad de esa cantidad en 1989 y 1990. Se ha indicado que el área de distribución de esta especie en la República Unida de Tanzania era relativamente pequeña y es posible que las poblaciones locales se hubiesen comercializado a niveles superiores a los declarados. En 1993, *G. colubrinus* no gozaba de protección en la República Unida de Tanzania y no había cupos de exportación para ninguna especie de reptiles. El AC recomendó que, dentro de 3 meses, la República Unida de Tanzania debería:

- proporcionar información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie; y
- proporcionar información sobre el estado de las poblaciones silvestres de esta especie.

ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** Véase el párrafo 16. b) ii).

iii) **Observaciones de la Secretaría:** En la SC40, el Comité Permanente acordó la exportación de especímenes criados en granjas y en cautividad a condición de que la Secretaría y la AA acordaban cupos de exportación anual. Esta información se comunicó a las Partes mediante la Notificación No. 1998/25, de 30 de junio de 1998. Desde entonces, y de acuerdo con la Secretaría, la República Unida de Tanzania ha establecido cupos de exportación anual para especímenes F1 de menos de 25 cm de longitud.

iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *G. colubrinus* de la República Unida de Tanzania, si la AA confirma a la Secretaría que mantendrá su moratoria a la exportación sobre los especímenes capturados en el medio silvestre hasta que haya establecido un proceso para formular los dictámenes de extracción no perjudicial a satisfacción de la Secretaría y el Presidente del AC.

d) *Malacochersus tornieri*

i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** De la información disponible se desprende que era difícil realizar una estimación de la población debido a la naturaleza aislada de las poblaciones. Sin embargo, se estimaba que la recolección tenía un considerable impacto sobre las poblaciones silvestres en la República Unida de Tanzania. De 1986 a 1988, el número de especímenes de *M. tornieri* comunicados como exportados de la República Unida de Tanzania aumentó considerablemente, llegando a su punto más alto de 2.579 en 1987. Las exportaciones brutas declaradas superaron los 5.000 especímenes en 1991. La especie gozaba de protección en la República Unida de Tanzania bajo la Orden de Conservación de la Vida Silvestre (National Game), 1974, pero posteriormente se autorizaron exportaciones mediante un sistema de cupos. En la primavera de 1992 se propuso un reconocimiento para ubicar y evaluar el estado de poblaciones elegidas y los niveles de utilización con la finalidad de desarrollar un sistema de gestión. El AC recomendó que la República Unida de Tanzania debería:

- dentro de 3 meses, introducir una moratoria al comercio, pendiente de la evaluación de los resultados de un reconocimiento de la población y el establecimiento de un programa de gestión de uso sostenible; y
- dentro de 12 meses, iniciar un reconocimiento de la población de la especie y desarrollar un programa de gestión de uso sostenible.

- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** Véase el párrafo 16. b) ii).
 - iii) **Observaciones de la Secretaría:** En la SC40, el Comité Permanente acordó la exportación de especímenes criados en granjas y en cautividad a condición que la Secretaría y la AA acordaban cupos de exportación anual. Esta información se comunicó a las Partes mediante la Notificación No. 1998/25, de 30 de junio de 1998. Desde entonces, y de acuerdo con la Secretaría, la República Unida de Tanzania ha establecido cupos de exportación anual para especímenes F1 de menos de 8 cm de longitud.
 - iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *M. tornieri* de la República Unida de Tanzania si la AA confirma a la Secretaría que mantendrá su moratoria a la exportación sobre los especímenes capturados en el medio silvestre hasta que haya establecido un proceso para formular los dictámenes de extracción no perjudicial a satisfacción de la Secretaría y el Presidente del AC.
- e) *Poicephalus cryptoxanthus*
- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En 1991 se consideraba que los niveles de comercio internacional no constituían probablemente una amenaza para la supervivencia de la especie a escala global, pero que los problemas locales en determinados Estados del área de distribución requerían aclaración o investigación. De la información disponible se desprende que la República Unida de Tanzania era el país de exportación principal de *P. cryptoxanthus* entre 1985 y 1990. Las exportaciones declaradas aumentaron de 245 especímenes en 1985 a 1.936 en 1990. Se estimó que la población total de *P. cryptoxanthus* era superior a 100.000 aves, basándose en información anecdótica, y que la población era estable. No se sabía si los niveles de comercio afectaban a las poblaciones en cuestión, ni en que medida. El AC observó que era preciso aclarar el estado de *P. cryptoxanthus* en la República Unida de Tanzania y de un programa de gestión en vigor para garantizar el cumplimiento del Artículo IV de la Convención. El AC recomendó que:
 - dentro de 3 meses, la República Unida de Tanzania debería proporcionar información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes de la especie no eran perjudiciales para su supervivencia.
 - ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
 - iii) **Observaciones de la Secretaría:** La Secretaría entiende que, desde que se formulara la recomendación del Comité Permanente, la República Unida de Tanzania ha establecido una moratoria sobre la exportación de especímenes de esta especie, pese a que los comerciantes locales siguen estando interesados en exportar la especie.
 - iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. cryptoxanthus* de la República Unida de Tanzania si la AA confirma que si suprime su moratoria a la exportación establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.
- f) *Poicephalus meyeri*
- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En 1991 se consideraba que los niveles de comercio internacional no constituían probablemente una amenaza para la supervivencia de la especie a escala global, pero que los problemas locales en determinados Estados del área de distribución requerían aclaración o investigación. De la información disponible se desprende que *P. meyeri* era común en todo su área de distribución y parecía que el comercio era la única amenaza posible para la especie. Se estimó que la población total era superior a 100.000 aves, basándose en información anecdótica compilada en el terreno, y que se consideraba estable. Los niveles de comercio declarados fluctúan durante 1985-90 con un promedio anual de 7.070 aves exportadas, la mayoría de las cuales exportadas de la

República Unida de Tanzania que, se pensaba, eran capturados en el medio silvestre. Las exportaciones durante algunos años sobrepasaron considerablemente los cupos de explotación y exportación. El AC observó que, en ese momento, no se sabía a ciencia cierta si las poblaciones en cuestión estaban afectadas por el comercio, ni en que medida. El AC recomendó que:

- dentro de 3 meses, la República Unida de Tanzania debería proporcionar información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes de la especie no eran perjudiciales para su supervivencia.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Véase el párrafo 16 e) iii).
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. meyeri* de la República Unida de Tanzania, si la AA confirma que si suprime su moratoria a la exportación establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.

g) *Poicephalus rufiventris*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En 1991 se consideraba que los niveles de comercio internacional no constituían probablemente una amenaza para la supervivencia de la especie a escala global, pero que los problemas locales en determinados Estados del área de distribución requerían aclaración o investigación. De la información disponible se desprende que los niveles de exportación anual fluctuaron entre 1985 y 1990 con un promedio de 2.461. La mayoría de las exportaciones procedían de la República Unida de Tanzania y se creía que todos los especímenes habían sido capturados en el medio silvestre. Se pensaba que había un sistema de cupos de exportación, pero no había una indicación clara de su base biológica, ya que se asignaba un número fijo de especímenes a cada exportador en vez de una cantidad total acordada anualmente para la especie. Se estimó que la población total ascendía a más de 50.000 aves, basándose en información de campo anecdótica, y que era estable. No se sabía a ciencia cierta si los niveles de comercio afectaban a la población concernida, ni en que medida. El AC recomendó que:
 - dentro de 3 meses, la República Unida de Tanzania debería proporcionar información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes de la especie no eran perjudiciales para su supervivencia.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Véase el párrafo 16 e) iii).
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *P. rufiventris* de la República Unida de Tanzania, si la AA confirma que si suprime su moratoria a la exportación establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.

h) *Tauraco fischeri*

- i) **Preocupaciones iniciales y recomendaciones del AC:** En 1991 se consideraba que los niveles de comercio internacional no constituían probablemente una amenaza para la supervivencia de la especie a escala global, pero que los problemas locales en determinados Estados del área de distribución requerían aclaración o investigación. De la información disponible se desprende que hay sistema de cupos en vigor en la República Unida de Tanzania, que se cree que es el país de origen de la mayoría de los especímenes en el comercio, pero no había

una indicación clara de su base biológica, ya que se asignaba un número fijo de especímenes a cada exportador en vez de una cantidad total acordada anualmente para la especie. Se observó que el establecimiento de cupos de esta manera era motivo de preocupación. El comercio declarado de aves conocidas como *T. fischeri* era muy bajo, con solo 15 registros en el comercio internacional entre 1985 y 1990. El AC recomendó que:

- dentro de 3 meses, la República Unida de Tanzania debería proporcionar información sobre la base biológica para determinar que las exportaciones de especímenes de la especie no eran perjudiciales para su supervivencia.
- ii) **Resumen de la respuesta de la AA:** La Secretaría no ha recibido respuesta alguna a las recomendaciones.
- iii) **Observaciones de la Secretaría:** Véase el párrafo 16 e) iii).
- iv) **Recomendaciones de la Secretaría y del Presidente del AC:** El Comité Permanente debería retirar su recomendación a las Partes de que no acepten las importaciones de especímenes de *T. fischeri* de la República Unida de Tanzania, si la AA confirma que si suprime su moratoria a la exportación establecerá un cupo de exportación prudente en consulta con la Secretaría y el Presidente del AC.